Expediente: **1376/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ DIAZ ABRAHAM ORLANDO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **26/03/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - DIAZ, Abrahm Orlando-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 1376/25

H108022636693

SENTENCIA EJECUTIVA

MONITORIA

SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ DIAZ ABRAHAM ORLANDO s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 1376/25 - Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción)

Concepción, 25 de marzo de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

La presente demanda ejecutiva monitoria presentada por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** en el **Expediente Nro. 1376/25**, en contra de **DIAZ ABRAHAM ORLANDO**, y

CONSIDERANDO:

Que se apersona el Dr.**GOMEZ,MAXIMO EDUARDO** como apoderado de la parte actora **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN** e interpone demanda Ejecutiva Monitoria y solicita se dicte Sentencia Ejecutiva Monitoria condenando a la parte demandada **DIAZ ABRAHAM ORLANDO, DNI N°33.870.586,** con domicilio en **Manzana D lote 38 B° La Cerámica, Lastenia** al pago de la suma adeudada de **$311.600** con más los intereses, gastos y costas desde que la suma es debida hasta el momento de su efectivo pago.

Funda la demanda en la una multa impuesta por la Dirección General de Transporte de la Provincia (Autoridad de aplicación local 6210 y de la Ley N° 24449 y concordantes) mediante **Resolución N°926/DGT/2024** de fecha 23/02/2024 conforme surge del expediente administrativo **N° 18395/323/D/2023.**

Acompaña la siguiente documentación como parte integrante de la demanda: Resolución N° 926/DGT/2024, poder general para juicios, escrito de demanda y expediente administrativo N°18395/323/ D/2023

Así planteada la cuestión, debo considerar en primer lugar si se dan los presupuestos para iniciar este proceso ejecutivo monitorio, es decir si estamos ante instrumentos que traen aparejada ejecución (art.574 C.P.C. y C).

De las constancias de autos, en especial a la Resolución N°926/DGT/2024,surge que tenemos un titulo ejecutivo que habilita la vía de ejecución monitoria (art. 567).

EL CONTROL DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

En esta instancia corresponde, atento a las facultades conferidas por el art. 574 del C.P.C.y. C. de la Provincia de Tucumán, examinar la concurrencia de los recaudos legales, para determinar si el título con el cual se promueve la demanda de ejecución es un instrumento hábil (título hábil) o no. Lo que implicará definir la suerte de la demanda, si debe prosperar la ejecución o ser rechazada.

Es por ello que debemos atender al Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, que en su artículo 574 primer párrafo dispone que "*...el juez examinará el instrumento con que se deduce la ejecución, y si hallare que es de los comprendidos en los Artículos 567 y 568, o en otra disposición legal, y que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, dictará sentencia monitoria mandando llevar adelante la ejecución por la suma de dinero reclamada, con más la cantidad que se estime provisoriamente para responder a intereses y costas...*"

Así también, nuestra Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en causa: Provincia de Tucumán - D.G.R.- Vs. La Cartujana S.R.L. s/Ejecución Fiscal, Nro. Sent. 874, 18.08.2015, sostuvo que conforme ley expresa, y a las conclusiones de la doctrina y jurisprudencia, el juez de la ejecución debe de oficio analizar los requisitos extrínsecos del título y rechazar la ejecución cuando estos no se encontraren reunidos.

ANALISIS DE OFICIO DEL TÍTULO EJECUTIVO MONITORIO

Una de las características del título debe ser formalmente perfecto y hábil para su ejecución, esto es, autosuficiente, íntegro e independiente de toda otra documentación que pudiera ser aportada (FOLCO, C. M. (2019), Ejecuciones Fiscales, Thomson Reuters - La Ley, Bs. As., pág. 75).

Del análisis de la Resolución N° 926/DGT/2024 se corrobora lo siguiente: 1) Nombre o razón social del deudor: DIAZ ABRAHAM ORLANDO, DNI N° 33.870.586 2) Concepto de la deuda: Multa por control de alcoholemia (muestra N° 5549) ante la infracción a la Ley 6.210 3) Importe original de la deuda impaga: **PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS** ($311.600). 4) Lugar y fecha de emisión: San Miguel de Tucumán, el día 23 de febrero de 2024. 5) Firma del funcionario competente: el título ejecutivo acompañado está firmado por SERGIO MIGUEL APESTEY Director General de Transporte.

Del análisis realizado del título se llega a la conclusión que la Resolución que impone la multa que se ejecuta cumple con los requisitos legales y como acto administrado unilateral del Estado goza de presunción de legitimidad (art. 47 de la Ley de Procedimientos Administrativo Local). El actual art. 289 y 296 del Código Civil y Comercial enuncia que los instrumentos públicos extendidos por funcionarios públicos hacen plana fe y tienen además eficacia probatoria, en cuanto a que se ha realizado el acto, la fecha, el lugar y los hechos que el oficial público enuncia como cumplidos.

Habiéndose interpuesto la demanda ante juez competente y encontrándose cumplidos los recaudos legales para que proceda esta via procesal y realizado el control de oficio de título, corresponde dictar la Sentencia Monitoria (art. 574) condenando al demandado al cumplimiento de su obligación reclamada de **PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS** ($311.600), desde que la suma es

debida hasta el momento de su efectivo pago, con más los intereses, gastos y costas.

Por lo expuesto;

RESUELVO:

I. Hacer lugar a la demanda iniciada por **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** y dictar SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando a llevar adelante la ejecución contra la parte demandada **DIAZ ABRAHAM ORLANDO, DNI N°33.870.586,** al pago de la suma adeudada de **$311.600** ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que a SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN se le haga íntegro pago del capital reclamado de **PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS** ($311.600), con más los intereses, más gastos y costas reclamados en la demanda, los que se determinarán a partir de la fecha de mora y hasta su efectivo pago, sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva.

II. Requiérase de pago a la parte demandada **DIAZ ABRAHAM ORLANDO, DNI N°33870.586,** , por la suma de **PESOS TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS** ($311.600), con más la suma de $62.320 que se presupuesta provisoriamente para satisfacer el pago de intereses, honorarios, gastos y costas. Se le hace saber que en el plazo de 5 días tiene la opción de deducir las excepciones legítimas que tuviere conforme lo dispuesto en el art. 588 del C.P.C. y C. Asimismo se pone en su conocimiento que en caso de litigar con temeridad o malicia u obstruido el curso normal del proceso con articulaciones manifiestamente improcedentes o de cualquier manera demorara injustificadamente el trámite, se le impondrá una multa a favor del ejecutante, cuyo monto será fijado entre el 5% y 30% del importe de la deuda. (art 595).

III.En defecto de pago, **TRÁBESE EMBARGO** hasta cubrir el importe de las sumas intimadas sobre bienes muebles de pertenencia de la parte demandada, que tuviere en su poder, autorizándose al letrado MAXIMO EDUARDO GOMEZ y/o persona que designe a denunciar los bienes embargados. En el acto de cumplirse la medida, desígnese a la parte ejecutada y/o persona responsable depositaria judicial de los bienes objeto del embargo, con todas las responsabilidades de Ley. El funcionario actuante requerirá a la parte demandada que manifieste si los bienes embargados se encuentran ya embargados o afectados por prenda u otro gravamen, indicando en caso afirmativo Juzgado, secretaría, juicio, nombre y domicilio de los acreedores. A sus efectos, líbrese cédula. La presente medida deberá realizarse con el auxilio de la fuerza pública (Circular de la Excma. Corte Suprema de Justicia N°27/2013) y allanar domicilio en caso de ser necesario.

IV. Costas y honorarios: Reservar pronunciamiento para su oportunidad.

V.La sentencia monitoria deberá notificarse por cédula en el domicilio real del demandado sito en con domicilio en **Manzana D lote 38 B° La Cerámica, Lastenia**, debiéndose adjuntar con la demanda toda la documentación acompañada por la actora (art.587 del C.P.C. y C). A sus efectos líbrese cédula al Juzgado de Paz de la Banda del Rio Sali. En caso de que el deudor no fuese hallado en su domicilio, el encargado de cumplir las medidas precedentemente ordenadas, procederá con arreglo a lo prescripto por los arts. 200 y 202 del N.C.P.C.yC. El costo que demande la realización de las diligencias fuera del radio del juzgado será soportada por la parte interesada hasta tanto se determine a quien corresponde el pago de las costas. Se deberá hacer entrega de las copias conforme lo preceptuado por el art. 202 del N.C.P.C.C., adjuntándose la documentación acompañada en el día de la fecha. Asimismo, para el supuesto de que se perciban sumas de dinero, autorizase al funcionario actuante a la apertura de cuenta judicial en el Banco Macro S.A. Sucursal Concepción.

VI. DIFERIR el ingreso de bonos, tasas y aportes al tiempo del pago de las costas y gastos causídicos, con cargo al condenado a ello (conf. art. 2 de la Ley 6234, art. 174 de la Ley 5121 y doctrina de la Cámara de Doc. y Loc., Sala 2, in re “Municipalidad de S.M. de Tucumán c/ Ruiz de Arroyo s/ ejecución fiscal”, sentencia n° 383 del 30/09/2015; Sala 3 in re “Prov. de Tucumán DGR c/ Morillas Rene s/ ejecución fiscal”, sentencia n° 60 del 14/03/2014; Sala 1 in re “Prov. de Tucumán DGR c/ Aragón, José Antonio s/ ejecución fiscal”, sentencia n° 345 del 12/09/2013), conforme se lo solicita.**HÁGASE SABER.**

Actuación firmada en fecha 25/03/2025

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.